

Decreto N° 177/991

Fecha de Publicación: 18/04/1991

Página: Carilla:
154-A 2

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 177/991

Instituye Comité Nacional de la Calidad.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Ministerio de Turismo.

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Montevideo, 1° de Abril de 1991.

Visto: el proceso de integración del Sur.

Resultando: que se ha expresado la firme disposición de nuestro país para incorporarse plenamente al Mercado Común que se viene conformando con Argentina, Brasil y Paraguay.

Considerando: I) Que el Uruguay debe encarar dicho proceso de integración teniendo en cuenta que la Calidad es ingrediente fundamental de la competitividad, elemento que constituye un aspecto medular para insertarse en el espacio económico futuro;

II) Que se estima necesario instituir un Comité Nacional de Calidad y diversos Subcomités que participarán de las decisiones del primero, con el objetivo de definir las estrategias de un Programa Nacional de Calidad, que permita la planificación de las acciones a desarrollar, vigilar su ejecución, seguimiento, así como promover la evaluación y difusión de los resultados.

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 230 de la Constitución,

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1

Institúyese el Comité Nacional de la Calidad con el objetivo de orientar y coordinar las acciones de un Programa Nacional de Calidad.

Artículo 2

Constituyen objetivos primordiales del Programa Nacional de Calidad:

- a) Propender al desarrollo del concepto de "Calidad Verificada" que abarque los diversos actores intervinientes en la producción y servicios que permitan al país ser competitivo en el proceso de integración;
- b) Promover el concepto de "Calidad Verificada" a nivel interno e internacional;
- c) Propender a la formación y capacitación de recursos humanos en la calidad de la gestión empresarial;
- d) Propiciar la educación en la calidad a todo nivel a través de los centros de enseñanza y medios de comunicación en todo el territorio nacional;
- e) Propender al desarrollo de la calidad en la prestación de servicios a los compradores externos y en la prestación de los servicios internos;
- f) Respaldo técnicamente al usuario en cuanto a la calidad como base de su elección.

Artículo 3

Son cometidos del Comité Nacional de Calidad:

- 1) Establecer la orientación estratégica del Programa Nacional de Calidad;
- 2) Orientar la planificación del Programa así como su desarrollo operacional;
- 3) Vigilar la ejecución del Programa, propiciando la corrección de eventuales disposiciones en las acciones programadas;
- 4) Promover el seguimiento y evaluación periódica de los resultados alcanzados, divulgándolos ampliamente.

Artículo 4

El Programa Nacional de Calidad estará integrado por siete miembros:

- a) El Secretario de la Presidencia de la República que lo presidirá;
- b) El Presidente del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU);
- c) El Presidente del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA);
- d) El Ministro de Economía y Finanzas;
- e) El Ministro de Industria, Energía y Minería;
- f) El Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca;
- g) El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 5

Los representantes de los órganos estatales tendrán como suplente, a sus respectivos Subsecretarios y al Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su caso.

Artículo 6

Son atribuciones del Presidente del Comité:

- 1) Designar un Coordinador Ejecutivo del Comité dentro de los miembros

que lo integran;

- 2) Designar los integrantes de la Secretaría de Apoyo al Comité;
- 3) Constituir subcomités para el análisis de temas específicos, designando a sus integrantes previa consulta con el Comité;
- 4) Constituir comisiones técnicas temporales con facultades de asesoramiento al Comité;
- 5) Requerir los datos necesarios para vigilar el desarrollo, ejecución, seguimiento y evolución del Programa.

Artículo 7

Los Subcomités asesorarán al Comité Nacional, en forma preceptiva pero no vinculante, en los subprogramas que éste les encomiende, y tendrán a su cargo la coordinación, seguimiento y evaluación de dichos subprogramas.

Artículo 8

Créase una Comisión para la Calidad, en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el cometido de desarrollar las actividades de apoyo técnico al Comité Nacional.

Dicha Comisión estará integrada por un Secretario Técnico, experto en calidad, que la presidirá; un experto en comunicación e imagen, y un experto en recursos humanos, todos ellos designados por el Comité.

Asimismo contará con el apoyo de dos funcionarios públicos administrativos.

Artículo 9

Comuníquese, etc.-

LACALLE HERRERA.- JUAN ANDRES RAMIREZ.- EDUARDO MEZZERA.- MARIANO R. BRITO.- GUILLERMO GARCIA COSTA.- WILSON EL SO GOÑI.- AUGUSTO MONTESDEOCA.- CARLOS A. CAT.- ALFREDO SOLARI.- ALVARO RAMOS.- JOSE VILLAR GOMEZ.- RAUL LAGO.